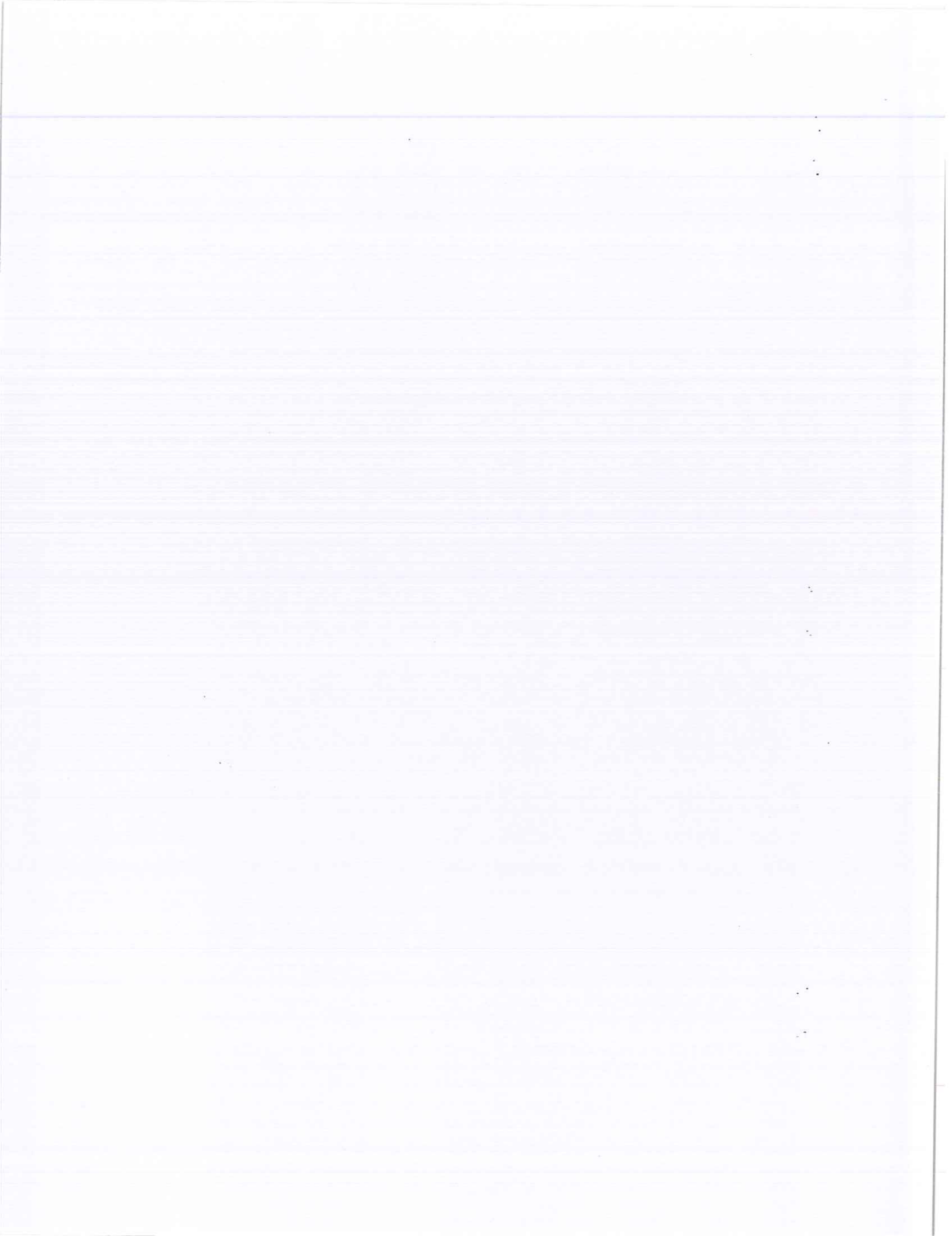


INSTRUMENTO: 38,137 TOMO: 563 FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

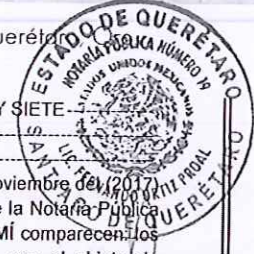
EXPEDIENTE: 9381.17

**PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA MEDIANTE LA CUAL
SE FORMALIZA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL DENOMINADA:**

“PSI ELECTROMECHANICA”, S.A. DE C.V.



Blvd. Centro Sur 73, 2do. piso, Colinas del Cimatario. C.P. 76090, Querétaro.
Tel. (442) 222 9310 www.notarial9qro.com



----- ESCRITURA NÚMERO (38,137) TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE -----
----- TOMO (563) QUINIENTOS SESENTA Y TRES -----
----- EXPEDIENTE 9381.17 -----

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el día (27) veintisiete de noviembre del 2017, dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado FERNANDO ORTIZ PROAL, Notario Titular de la Notaría Pública número Diecinueve de la Demarcación Notarial de Querétaro, hago constar que ANTE MÍ comparecieron los señores CLARA SAN AGUSTIN FIGUEROA y ALBERTO TRUJILLO VALENZUELA con el objeto de celebrar y formalizar el contrato mediante el cual constituyen la persona moral "PSI ELECTROMECHANICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a las siguientes declaraciones, antecedentes y cláusulas:

----- PROTESTA DE LEY -----

El suscrito Notario hace constar: que explicó a los comparecientes el contenido de los artículos (34) treinta y cuatro, párrafo segundo, de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y (277) doscientos setenta y siete del Código Penal del Estado de Querétaro, así como les solicitó que se conduzcan con verdad y no incurran en falsedad alguna; y que los comparecientes manifestaron, bajo formal protesta de decir verdad, que están enterados del contenido y efectos de los preceptos legales indicados, que conocen la pena aplicable a quien incurra en el delito de falsedad ante autoridad o Notario, y que se conducirán con verdad en las declaraciones, manifestaciones, acuerdos y convenios que realicen o celebren en este instrumento.

----- ANTECEDENTE -----

ÚNICO. Los comparecientes exhiben la impresión de la Autorización de Uso de la Denominación Social "PSI ELECTROMECHANICA", expedida por la Secretaría de Economía el (27) veintisiete de noviembre del (2017) dos mil diecisiete, que consta únicamente al anverso de (4) cuatro hojas tamaño carta, con Clave Única de Documento (CUD) "A201711271251462985", la cual se agrega al apéndice de esta escritura bajo la LETRA "A". Conforme al artículo (22) veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el suscrito Notario explicó a los comparecientes el contenido y efectos de dicho precepto, así como las obligaciones establecidas en el mismo a cargo de la sociedad que usará la denominación social autorizada, y que consisten en las siguientes: "I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social."

----- CLÁUSULA -----

ÚNICA. Los señores CLARA SAN AGUSTIN FIGUEROA y ALBERTO TRUJILLO VALENZUELA constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable conforme a los siguientes:

----- ESTATUTOS -----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD -----

----- Y CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA -----

ARTÍCULO PRIMERO. La denominación de la sociedad es "PSI ELECTROMECHANICA", la que deberá emplearse seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. de C.V.

ARTÍCULO SEGUNDO. El domicilio de la sociedad es el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero.

ARTÍCULO TERCERO. La duración de la sociedad es indefinida.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad tiene por objeto:

1. Comprar, vender, distribuir, consignar, mediar, comercializar, exportar, importar, almacenar, reparar, otorgar servicios y negociar en cualquier manera con maquinaria y equipo eléctrico, plantas eléctricas, motobombas, tableros de transferencias y sus refacciones, herramientas, productos semiterminados o terminados, bienes muebles, bienes de capital, efectos de comercio relacionados con instalación, servicios y refacción, con excepción de productos minerales, petroquímicos, componentes de vehículos automotores.
2. Prestar y recibir toda clase de servicios de técnicos, administrativos y de supervisión, a o de la empresa o individuos dedicados a la industria o al comercio en la República Mexicana o en el extranjero y llevar a cabo estudios de promoción, ampliación, publicidad, reestructuración y organización en general.
3. La representación en calidad de agente, intermediario, mediador, comisionista, factor, consignatario, representante legal o mandatario, de toda clase de empresas o personas.

En relación y para la consecución de dichos fines, la sociedad podrá realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Adquirir, enajenar, importar, exportar, arrendar, subarrendar o por cualquier título obtener la propiedad, uso, goce, disfrute, posesión, disposición, comercio, operación y gravamen, ya sea por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes muebles o inmuebles o derechos reales o personales sobre los mismos, que sean necesarios para el logro de sus fines sociales.
- b) Formar parte como asociada o socia de otras asociaciones o sociedades.

- c) Fungir como representante, mandatario, apoderado o intermediario de cualquier persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera.
- d) Contratar trabajadores, empleados, prestadores de servicios o proveedores.
- e) Actuar como contratista, proveedor o prestador de servicios de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales; de instituciones, organizaciones, entidades o empresas públicas o privadas; y de personas físicas o morales.
- f) Participar en cualquier licitación, concurso o procedimiento para la adjudicación de contratos, bienes o servicios ante autoridades, dependencias, organismos, institutos o entidades Federales, Estatales o Municipales, así como personas físicas o morales.
- g) Adquirir directa o indirectamente la propiedad, titularidad, uso, aprovechamiento, disfrute, explotación o derechos respecto de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, subsidios o estímulos de cualquier naturaleza; o propiedad industrial o intelectual, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- h) Obtener cualquier clase de préstamo o financiamiento.
- i) Contratar y celebrar convenios respecto de cuentas bancarias y de inversión, así como girar cheques en contra de las mismas.
- j) Emitir, suscribir, negociar y avalar títulos de crédito en cualquier tipo de operación a favor propio o de tercero.
- k) Obtener y otorgar préstamos, así como garantías reales o personales en cualquier tipo de operación a favor propio o de tercero.
- l) Establecer oficinas y sucursales en el país o en el extranjero para el cumplimiento del objeto social.
- m) Celebrar o realizar toda clase de actos, operaciones, contratos o convenios, cualquiera que sea su naturaleza, que sean permitidos por las leyes y sean necesarios para cumplir o realizar los fines sociales.
- n) Cualquier otra que sea necesaria para realizar el objeto social.

ARTÍCULO QUINTO. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá ser accionista, tener participación social o adquirir cualquier derecho respecto al patrimonio de la sociedad. Si por cualquier causa alguna de las personas mencionadas llegare a adquirir una o más acciones representativas del capital social, dicha adquisición será nula, quedará cancelada y no se le reconocerá derecho alguno en la sociedad.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO. El capital social es variable y se divide en acciones con valor nominal de (\$100.00) cien pesos moneda nacional cada una.

La parte fija del capital social sin derecho a retiro es la cantidad de (\$50,000.00) CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, que estará representada por (500) quinientas acciones ordinarias y nominativas de la serie "A". Cualquier aumento o disminución de la parte fija del capital social, deberá aprobarse por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

La parte variable del capital social será ilimitada, estará representada por acciones nominativas de la serie "B". La resolución para aumentar o disminuir la parte variable del capital social corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. No se podrá acordar aumento alguno al capital social, en caso de que las acciones correspondientes a un aumento anterior no estén íntegramente suscritas y pagadas.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad mantendrá un libro en el que se inscribirán los aumentos y disminuciones del capital, tanto en la parte fija como en la variable, el cual estará a cargo del órgano de administración.

ARTÍCULO NOVENO. Las acciones otorgan iguales derechos y obligaciones a sus titulares, y cada una confiere un voto en las asambleas de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los accionistas tendrán derecho de preferencia, en proporción a las acciones de las que sean titulares, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social.

El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro de los (15) quince días naturales siguientes a la publicación del acuerdo de la asamblea relativo al aumento del capital social, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. La sociedad llevará un libro de registro de acciones que deberá contener:

- a) Nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades de las mismas.
 - b) Indicar si son acciones liberadas o pagaderas, en cuyo caso deberán anotarse las exhibiciones realizadas y el plazo para su pago total.
 - c) Enajenaciones y gravámenes de que sean objeto las acciones.
- El registro de la información indicada se realizará por el administrador único o del secretario del consejo de administración, en su caso, a petición de parte interesada.

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y, en consecuencia, podrá acordar, ratificar o rectificar los actos y operaciones de ésta, debiendo ejecutar sus resoluciones la o las personas que ella misma designe, o bien el administrador, el consejo de administración o su presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias, las que se deberán celebrar en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las asambleas generales ordinarias se ocuparán de cualquier asunto incluido en el orden del día, que no esté expresamente reservado a una asamblea general extraordinaria, y

Bldv. Centro Sur 73, 2do. piso, Colinas del Cimatario. C.P. 76090, Querétaro, Qro.
Tel. (442) 222 9310 www.notarial9qro.com



de los establecidos en el artículo (181) ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Por lo menos se celebrará una asamblea al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Las asambleas generales extraordinarias podrán celebrarse cada vez que sea necesario y se ocuparán de cualquiera de los siguientes asuntos:

1. Prórroga de la duración de la sociedad.
2. Disolución anticipada de la sociedad.
3. Aumento o reducción de la parte fija del capital social.
4. Cambio de objeto de la sociedad.
5. Cambio de nacionalidad de la sociedad.
6. Transformación de la sociedad.
7. Fusión con otra sociedad.
8. Escisión de la sociedad.
9. Emisión de acciones privilegiadas.
10. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.
11. Emisión de bonos.
12. Cualquier otra modificación del contrato social o asunto para el que la ley exija un quórum especial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las asambleas de accionistas deberán convocarse y celebrarse conforme a lo siguiente:

I. CONVOCATORIA. La convocatoria para la celebración de las asambleas generales deberá hacerse por cualquiera de las siguientes personas:

1. El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso.
2. Por cualquier consejero.
3. Por el comisario.
4. Por la autoridad judicial a petición de:
 - a) Los accionistas que representen por lo menos el (33%) treinta y tres por ciento del capital social, conforme a lo previsto en el artículo (184) ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
 - b) Del titular de una sola acción en los casos previstos en los artículos (168) ciento sesenta y ocho y (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La convocatoria deberá contener el día, hora y lugar para la celebración de la asamblea; el orden del día; y el nombre, cargo y firma de quien la realice. La convocatoria deberá publicarse (15) quince días naturales antes de la fecha de celebración de la asamblea, por lo menos, en la forma establecida en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las asambleas ordinarias y extraordinarias se podrán celebrar válidamente sin previa convocatoria, en caso de que esté representado íntegramente el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración.

II. QUÓRUM DE ASISTENCIA. Para la legal instalación de las asambleas de accionistas se requerirá:

- a) Las asambleas ordinarias en primera convocatoria con la asistencia de quienes representen, por lo menos, el (51%) cincuenta y uno por ciento del capital social; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el capital social representado.
- b) Las asambleas extraordinarias en primera convocatoria con la asistencia mínima del número de acciones que representen el (75%) setenta y cinco por ciento del capital; y en segunda convocatoria con los accionistas que representen la mitad del capital social.

III. QUÓRUM DE VOTACIÓN. Para la legal aprobación de resoluciones en las asambleas de accionistas se requerirá:

- a) En las asambleas ordinarias en primera y segunda convocatoria, se requiere la mayoría de votos presentes.
- b) En las asambleas extraordinarias en primera y segunda convocatoria se requerirá la mitad del capital social, por lo menos.

IV. FUNCIONAMIENTO. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso, actuando como Secretario el que desempeñe el mismo cargo en el Consejo de Administración o quien designe la Asamblea, según el caso. Quien presida la Asamblea nombrará entre los asistentes a un escrutador que certificará los accionistas presentes y el cómputo de las votaciones.

V. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas podrán concurrir a las asambleas personalmente o por apoderado general o especial. En el último caso bastará una carta poder firmada ante dos testigos.

VI. APLAZAMIENTO. En caso de que los accionistas cuya tenencia accionaria represente el (25%) veinticinco por ciento del capital social suscrito y pagado, consideren que no cuentan con la información suficiente para emitir su voto en determinado asunto, a su solicitud se aplazará la asamblea para continuarse el tercer día natural siguiente, sin necesidad de nueva convocatoria. Dicho derecho se podrá ejercer por una sola ocasión para el mismo asunto.

VII. ACTAS. La persona que actúe como Secretario elaborará el acta de la asamblea en el libro especial que para el efecto mantenga la sociedad, y agregará al apéndice de las actas los documentos que se

relacionen con las mismas. El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, está facultado para expedir constancias y certificaciones.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. En el supuesto de que los accionistas aprueben resoluciones fuera de asamblea, se requerirá el voto unánime de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, para que tengan plena validez como si hubiesen sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.-----

-----**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, según lo determine la Asamblea de Accionistas.-----

En caso de que la Asamblea de Accionistas determine que sea un Consejo de Administración, se estará a lo siguiente:-----

1. Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la sociedad.-----
2. El número de consejeros propietarios y suplentes se determinará por la Asamblea de Accionistas que los nombre. En todo caso se deberá integrar por un número impar.-----
3. La minoría de accionistas que represente el (25%) veinticinco por ciento del capital social podrá nombrar un consejero, en cuyo caso la sociedad siempre deberá ser administrada por un consejo de administración. Únicamente se podrá revocar el nombramiento del consejero designado por las minorías cuando se revoque el nombramiento de los demás consejeros.-----
4. El Consejo de Administración designará entre sus integrantes al Presidente, Secretario y Tesorero, en su caso.-----

5. Serán válidas las resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, o sin que sea necesario que estén reunidos, en cuyo caso las resoluciones deberán aprobarse por unanimidad y constar en documento firmado por todos los Consejeros.-----

Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, deberán guardar confidencialidad y no divulgar la información y los asuntos que conozcan en relación o con motivo de su cargo, salvo que dicha información o asuntos sean de carácter público, o le sea requerida por una autoridad judicial o administrativa. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante todo el tiempo que se desempeñe el cargo y un año después de la conclusión del mismo.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Los consejeros o, en su caso, el administrador único durarán en su cargo en forma indefinida o hasta que los sustitutos tomen posesión de sus cargos, y podrán ser reelectos.-----

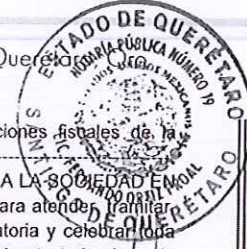
Los miembros del consejo de administración o el administrador único no requerirán otorgar garantía para asegurar el desempeño del cargo, salvo que la asamblea establezca dicha obligación.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrán las siguientes facultades:-----

I. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley ante toda clase de autoridades Federales, Estatales o Municipales, en términos de los artículos (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta, primer párrafo, y (2484) dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal, de los demás Estados de la República Mexicana o del Distrito Federal o Ciudad de México. En forma enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá facultades para: a) Interponer y desistirse de toda clase de demandas, acciones, excepciones, recursos, incidentes y juicios, inclusive en el juicio de amparo; b) Comparecer e intervenir en cualquier forma en representación de la poderdante en audiencias conciliatorias, orales o escritas, judiciales o administrativas, ante cualquier clase de autoridades, conciliadores o árbitros; c) Transigir; d) Comprometer en árbitros; e) Absolver y articular posiciones; f) Desahogar en nombre de la poderdante la declaración de parte; g) Formular interrogatorios; h) Hacer cesión de bienes o derechos; i) Recusar; j) Recibir pagos y valores; k) Reconocer y ratificar convenios y documentos; l) Presentar, ratificar y desistirse de denuncias y querellas, otorgar el perdón, rendir y ratificar declaraciones, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, realizar toda clase de gestiones y actuar como coadyuvante del Ministerio Público o Fiscal Federal o Estatal; y m) Los demás actos que determine la ley.-----

II. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en términos del segundo párrafo del artículo (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del Distrito Federal o Ciudad de México, en forma enunciativa y no limitativa dicho poder incluye facultades: para suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones y protestas, en especial las establecidas en el artículo (27) veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, ya sea de naturaleza civil, mercantil, administrativa o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones; para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y cualquier otra autoridad, dependencia, entidad u organismo tributario, administrativo y/o fiscalizador, sea Federal, Estatal o Municipal, en sede administrativa o contenciosa; para solicitar, tramitar y obtener la exención de impuestos; y para presentar y ratificar solicitudes de inscripción o registro, de cambio de domicilio fiscal, de suspensión, declaraciones y avisos, ampliación de obligaciones, consultas, informaciones, atender requerimientos, efectuar pagos, realizar aclaraciones, solicitud, trámite, recepción y compensación de impuestos a favor, obtener y/o renovar firma electrónica avanzada, firmar y recibir documentos, otorgar garantías y, en general, realizar todos los

Blvd. Centro Sur 73, 2do. piso, Colinas del Cimatario. C.P. 76090, Querétaro, Qro.
Tel. (442) 222 9310 www.notarial9qro.com



actos que sean necesarios para el cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones fiscales de la sociedad.

III. PODER PARA EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN MATERIA LABORAL, con las facultades más amplias de dirección y representación para atender, tramitar, agotar y resolver conflictos y procedimientos laborales, intervenir en la etapa conciliatoria y celebrar toda clase de convenios que deriven de los mismos; para actuar como representante legal ante toda clase de autoridades y tribunales de trabajo, Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales, Estatales o Municipales, sindicatos y cualquier otra autoridad relacionada con dicha materia, con todas las facultades para negociar, contratar, transigir, celebrar y ratificar convenios, resolver relaciones de trabajo, tomar decisiones y cualquier otra en materia laboral conforme a los artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, (895) ochocientos noventa y cinco y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

IV. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del Distrito Federal o Ciudad de México.

V. PODER GENERAL EN MATERIA DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, en términos de lo dispuesto en el artículo (9º) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para librar, suscribir, otorgar, emitir, expedir, aceptar, protestar, endosar y realizar cualquier operación en relación con títulos de crédito; obligar cambiariamente a la poderdante; contratar cuentas bancarias y de inversión, y autorizar personas para que libren cheques a cargo de las mismas; contratar tarjetas de crédito y débito; y, en general, celebrar toda clase de contratos y operaciones de crédito.

VI. FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, con facultades para delegar en todo o en parte sus facultades o poderes, con reserva de su ejercicio; conferir poderes generales o especiales; facultar al o los apoderados para que a su vez otorguen poderes dentro de sus facultades; revocar los poderes que otorgue o, en su caso, que confiera otra persona u órgano de la sociedad, inclusive por la Asamblea de Accionistas.

VIGILANCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios que durarán en su cargo en forma indefinida o hasta que los substitutos tomen posesión de su cargo.

Las minorías que representen el (25%) veinticinco por ciento del capital social podrán nombrar un Comisario cada una. Únicamente podrá revocarse el nombramiento del Comisario designado por las minorías cuando se revoque también el nombramiento de los demás Comisarios.

INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Los ejercicios sociales coincidirán con el año calendario, excepto el primero que iniciará en la fecha de constitución de la sociedad y concluirá el (31) treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Al concluir cada ejercicio el órgano de administración formulará la información financiera que se establece en el artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la que se entregará al comisario para que rinda su informe y se someta oportunamente a la asamblea general de accionistas.

El informe, sus anexos y el dictamen del o los Comisarios se mantendrán en la administración de la sociedad y a disposición de los accionistas, durante los (15) quince días que precedan a la asamblea respectiva. Dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha en que la asamblea apruebe el informe, se deberán realizar las publicaciones establecidas en el artículo (177) ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La distribución de utilidades netas sólo podrá hacerse una vez que hayan sido aprobados por la asamblea los estados financieros que las arrojen, previa amortización de las pérdidas de ejercicios anteriores y de la constitución, reconstitución o incremento del fondo de reserva legal, para lo cual deberá separarse como mínimo el (5%) cinco por ciento anual hasta que importe la quinta parte del capital social.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. La sociedad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- Por expiración del término de vigencia establecido en estos estatutos.
- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado.
- Porque haya un solo accionista.
- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social total.
- Por la reducción del capital social fijo a una cantidad inferior al mínimo legal.
- Por cualquier otra causa legal.
- Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La asamblea que acuerde o reconozca la disolución de la sociedad deberá nombrar uno o más liquidadores, los cuales deberán de entrar en funciones hasta que su nombramiento esté inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad.

Una vez aprobada la disolución de la sociedad el órgano de administración no podrán iniciar nuevas operaciones, y concluirá sus funciones en el momento en el que el o los liquidadores inicien el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. El o los liquidadores deberán proceder con base en las bases aprobadas por la asamblea de accionistas o, en su defecto, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, y tendrán las facultades contenidas en el artículo (242) doscientos cuarenta y dos de la dicha ley.

El o los liquidadores deberán mantener en depósito, durante (10) diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Cualquier cuestión que no esté prevista en estos estatutos se deberá resolver en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

COMUNICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Para recibir o enviar convocatorias a Asambleas o sesiones del Consejo de Administración, informes, reportes o comunicaciones relacionadas con estos estatutos, los accionistas proporcionarán por escrito al Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, al Administrador Único sus direcciones de correo electrónico.

Los accionistas convienen que el envío por medios electrónicos de cualquier reporte, informe, aviso, convocatoria o documento, ya sea incorporado o como anexo a un mensaje de datos, tendrá los mismos efectos como si se entregara personalmente, conforme a lo siguiente:

1. Los mensajes de datos deberán transmitirse única y exclusivamente a través de las direcciones de correo electrónico que se indican en esta cláusula.

2. El mensaje de datos y sus anexos se tendrán por entregados el mismo día y hora en que el destinatario remita el respectivo acuse.

3. Solamente se tendrá por no recibido un mensaje de datos y/o su anexo, si dentro de las (24) veinticuatro horas siguientes al momento en que se expidió el acuse, el destinatario informa al emisor el problema que se haya presentado en el envío, y le solicita que retransmita el mensaje y/o el anexo.

4. En caso de controversia respecto de la prueba del envío y entrega de información y documentación, se estará a lo siguiente:

a) Para confirmar al emisor y destinatario de cada mensaje de datos, únicamente se deberá verificar que el mismo se entregó o transmitió, en su caso, a los correos electrónicos que se indican en esta cláusula.

b) Para confirmar el envío y recepción de un mensaje de datos se estará al respectivo acuse de recibo o, en su defecto, al archivo electrónico en el que conste su envío o recepción. En todo caso, el envío o recepción de un mensaje de datos podrá acreditarse con el o los que le precedan y le sucedan, al ser motivo y consecuencia de los mismos, y existir entre ellos una relación secuencial.

c) Para determinar el contenido de los mensajes de datos y de sus anexos, se estará a los términos literales de los mismos.

El cambio de dirección de correo electrónico deberá ser informado a los demás accionistas a sus direcciones electrónicas dentro de los (3) tres días naturales siguientes a la fecha en que se realice, y deberá ser notificado por escrito al Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, al Administrador Único, para efecto de que se anote en el libro de registro de acciones. Si el accionista omite el informe, todas las comunicaciones se entenderán hechas en la última dirección electrónica que se haya notificado.

TRANSITORIOS

Los accionistas presentes en la Asamblea General Constitutiva de la sociedad, en términos del artículo (100) cien de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aprueban por unanimidad de votos los siguientes acuerdos.

PRIMERO. La sociedad se constituye con un capital social mínimo fijo de (\$50,000.00) CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, el cual se suscribe por los accionistas conforme a lo siguiente:

SERIE "A"

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL
CLARA SAN AGUSTIN FIGUEROA	250	\$25,000.00
ALBERTO TRUJILLO VALENZUELA	250	\$25,000.00
T O T A L E S :	500	\$50,000.00

Los comparecientes declaran, bajo formal protesta de decir verdad, que las acciones que suscriben las pagarán dentro de los (10) diez días hábiles posteriores a la fecha de firma de esta escritura, mediante depósito o transferencia en la o las cuentas bancarias que contratará la sociedad.

SEGUNDO. La sociedad sea administrada por un Administrador Único y al efecto se nombra a la señora CLARA SAN AGUSTIN FIGUEROA, quien aceptó dicho cargo.

Se exime a la señora CLARA SAN AGUSTIN FIGUEROA de la obligación de caucionar su gestión.

TERCERO. Se otorga a la señora CLARA SAN AGUSTIN FIGUEROA los poderes y facultades que se indican en el artículo Vigésimo de los estatutos sociales, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra, los que podrá ejercer en forma individual y sin limitación alguna.

CUARTO. Se nombra como Comisario de la sociedad a RICARDO MIGUEL LOPEZ MUÑOZ, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos estatutos.

Dicho cargo se tuvo por aceptado en virtud de noticias previamente recibidas al efecto. Se exime al Comisario de la obligación de caucionar su gestión.

GENERALES

I. La señora CLARA SAN AGUSTIN FIGUEROA manifestó que es de nacionalidad mexicana; que es originaria de la Ciudad de México, lugar en el que nació el (23) veintitrés de noviembre de (1983) mil

Bldv. Centro Sur 73, 2do. piso, Colinas del Cimatario. C.P. 76090, Querétaro.
Tel. (442) 222 9310 www.notarial9qro.com



novecientos ochenta y tres; soltera; empleada; que su domicilio se encuentra en Avenida Sauvignon número (1570) mil quinientos setenta, interior (114) ciento catorce, fraccionamiento Los Viñedos, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, Código Postal (76235) setenta y seis mil doscientos treinta y cinco, su Clave Única de Registro de Población (CURP) es (SAFC831123MDFNGL08) letras "S", "A", "F", "C", "D", "M", "D", "F", "N", "G", "L", "C", "O", "C", "H", "O"; que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave (SAFC8311231D4) letras "S", "A", "F", "C", "O", "T", "R", "E", "S", "U", "N", "O", "L", "E", "T", "R", "A", "D", "C", "U", "A", "T", "R", "O"; y que se identifica con credencial para votar número (0553034044970) cero, cinco, cinco, tres, cero, tres, cuatro, cero, cuatro, cuatro, nueve, siete, cero, expedida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se agrega una copia cotejada al apéndice de esta escritura bajo la LETRA "B".

II. El señor ALBERTO TRUJILLO VALENZUELA manifestó que es de nacionalidad mexicana; que es originario del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lugar en el que nació el (11) once de octubre de (1986) mil novecientos ochenta y seis; soltero; empleado; que su domicilio se encuentra en Avenida Sauvignon número (1570) mil quinientos setenta, interior (114) ciento catorce, fraccionamiento Los Viñedos, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, Código Postal (76235) setenta y seis mil doscientos treinta y cinco; que su Clave Única de Registro de Población (CURP) es (TUVA861011HMCRL01) letras "T", "U", "V", "A", "O", "C", "H", "O", "S", "E", "I", "S", "U", "N", "O", "C", "E", "R", "O", "U", "N", "O", "L", "E", "T", "R", "A", "S", "H", "M", "C", "R", "L", "L", "O"; que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave (TUVA861011S71) letras "T", "U", "V", "A", "O", "C", "H", "O", "S", "E", "I", "S", "U", "N", "O", "L", "E", "T", "R", "A", "S", "H", "M", "C", "R", "L", "L", "O"; y que se identifica con credencial para votar número (0553070274561) cero, cinco, cinco, tres, cero, siete, cero, dos, siete, cuatro, cinco, seis, uno, expedida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se agrega una copia cotejada al apéndice de esta escritura bajo la LETRA "C".

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:

1. Que conoce a los comparecientes por haberse identificado con documento oficial con fotografía expedido a su nombre.
2. Que los comparecientes tienen capacidad legal para otorgar los actos que se hacen constar en esta escritura, en virtud de que no presentan manifestaciones patentes de incapacidad legal y el suscrito Notario no ha tenido noticia alguna de que se haya declarado su estado de incapacidad.
3. Que el suscrito Notario tuvo a la vista los documentos presentados por los comparecientes para la formación de esta escritura y que han quedado relacionados en la misma.
4. Que los otorgantes me exhibieron sus respectivas cédulas de identificación fiscal, con las que me cercioré de que la clave del Registro Federal de Contribuyentes que manifestaron concuerda con las mismas.
5. Que el suscrito Notario leyó a los comparecientes este instrumento, así como lo leyeron por sí mismos, y les explicó su contenido, valor y efectos legales.
6. Que los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido, valor y efectos legales de este instrumento, por lo que procedieron a firmarlo de conformidad y sin que exista violencia, amenazas o intimidación que afecte su libre de voluntad el (27) veintisiete de noviembre del (2017) dos mil diecisiete.
7. Este instrumento consta en los folios del "153667" al "153670". DOY FE.

RÚBRICAS

CLARA SAN AGUSTIN FIGUEROA.- RÚBRICA.- ALBERTO TRUJILLO VALENZUELA.- RÚBRICA.-
ANTE MÍ: LICENCIADO FERNANDO ORTIZ PROAL.- RÚBRICA.- NOTARIO TITULAR DE LA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 19 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO.- UN SELLO
QUE DICE: ESTADO DE QUERÉTARO, SANTIAGO DE QUERÉTARO.- LIC. FERNANDO ORTIZ
PROAL.- NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 19.- AL CENTRO EL ESCUDO NACIONAL.

AUTORIZACIÓN

SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, (27) VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL
(2017) DOS MIL DIECISIETE, CON ESTA FECHA Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LEY
AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA.- DOY FE.- LICENCIADO FERNANDO ORTIZ
PROAL. NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 19 DE LA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DE QUERÉTARO.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA NÚMERO
19.

ARTÍCULO (2450) DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño,

tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios públicos insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

-----E X P E D I C I Ó N -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE A FAVOR DE "PSI ELECTROMECHANICA", S.A. DE C.V., INTEGRADO POR (4) CUATRO FOJAS ÚTILES SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, EL (27) VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL (2017) DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.-----

LICENCIADO FERNANDO ORTIZ PROAL
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE
DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO
OIPF710717AIA.





Registro Público de Comercio

Queretaro



Inscripción vía web inmediata

2017002343260018

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2017095644	PSI ELECTROMECHANICA, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700234326	29/11/2017 04:03:43 T.CENTRO	FERNANDO ORTIZ PROAL

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
38137	Escritura
Fedatario / Autoridad Fernando Ortíz Proal	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2017095644	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	29/11/2017 04:03:43 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20246957	29/11/2017 04:03:05 T.CENTRO	\$1,132.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre Vanessa Montes Alvarado
Firma b3e95154afd4c940c36eb1f2000c5ba0f69c2d0b

SELLO DIGITAL DE TIEMPO
Sello digital de tiempo 20171129220343.2770Z
<small>pCB'BYj3q1b7zT8QPM7gCYnUKRCJQLrdZINZAGONS00'K1YAY6d cs954wT1CmLXPNJAWwvz29YoXUoDxGYqVbJVVz9956GgJ_sHn27as18EJwNE1/ALUJMOJ Uz8NxyZFadUy4529+pJ1YDQWY6JXTSAGbMTJOnF7eQmZEPYvA39_9jMANkq9s1ZyA3DKvc1W, +pCSZFA7BRe9uMq3xKlCCJz6979ZyA41MwqQ2AGSolyYKqWOLuSxP68KJASO+Pv41744WXAq==</small>

FIRMÓ
Responsable de oficina



Registro Público de Comercio

Queretaro



Inscripción vía web inmediata

2017002343260018

Número Único de Documento

Vanessa Montes Alvarado



Registro Público de Comercio

Querétaro



Constitución de Sociedad

2017002343260018

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si

No

Por instrumento No. 38137

De fecha:

27/11/2017

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Fernando Ortiz Proal

No.

19

Estado:

Querétaro

Municipio:

Querétaro

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

PSI ELECTROMECHANICA, S.A. DE C.V.

Con duración

Indefinida

Domicilio en:

Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.

Entidad

Querétaro

Municipio

Querétaro

Objeto social principal

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad tiene por objeto: 1. Comprar, vender, distribuir, consignar, mediar, comercializar, exportar, importar, almacenar, reparar, otorgar servicios y negociar en cualquier manera con maquinaria y equipo eléctrico, plantas eléctricas, motobombas, tableros de transferencias y sus refacciones, herramientas, productos semiterminados o terminados, bienes muebles, bienes de capital, efectos de comercio relacionados con instalación, servicios y refacción, con excepción de productos minerales, petroquímicos, componentes de vehículos automotores. 2. Prestar y recibir toda clase de servicios de técnicos, administrativos y de supervisión, a o de la empresa o individuos dedicados a la industria o al comercio en la República Mexicana o en el extranjero y llevar a cabo estudios de promoción, ampliación, publicidad, reestructuración y organización en general. 3. La representación en calidad de agente, intermediario, mediador, comisionista, factor, consignatario, representante legal o mandatario, de toda clase de empresas o personas. En relación y para la consecución de dichos fines, la sociedad podrá realizar cualquiera de los siguientes actos: a) Adquirir, enajenar, importar, exportar, arrendar, subarrendar o por cualquier título obtener la propiedad, uso, goce, disfrute, posesión, disposición, comercio, operación y gravamen, ya sea por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes muebles o inmuebles o derechos reales o personales sobre los mismos, que sean necesarios para el logro de sus fines sociales. b) Formar parte como asociada o socia de otras asociaciones o sociedades. c) Fungir como representante, mandatario, apoderado o intermediario de cualquier persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera. d) Contratar trabajadores, empleados, prestadores de servicios o proveedores. e) Actuar como contratista, proveedor o prestador de servicios de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales; de instituciones, organizaciones, entidades o empresas públicas o privadas; y de personas físicas o morales. f) Participar en cualquier licitación, concurso o procedimiento para la adjudicación de contratos, bienes o servicios ante autoridades, dependencias, organismos, institutos o entidades Federales, Estatales o Municipales, así como personas físicas o morales. g) Adquirir directa o indirectamente la propiedad, titularidad, uso, aprovechamiento, disfrute, explotación o derechos respecto de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, subsidios o estímulos de cualquier naturaleza; o propiedad industrial o intelectual, conforme a las disposiciones legales aplicables. h) Obtener cualquier clase de préstamo o financiamiento. i) Contratar y celebrar convenios respecto de cuentas bancarias y de inversión, así como girar cheques en contra de las mismas. j) Emitir, suscribir, negociar y avalar títulos de crédito en cualquier tipo de operación a favor propio o de tercero. k) Obtener y otorgar préstamos,

Constitución de Sociedad

2017002343260018

Número Único de Documento

así como garantías reales o personales en cualquier tipo de operación a favor propio o de tercero. l) Establecer oficinas y sucursales en el país o en el extranjero para el cumplimiento del objeto social. m) Celebrar o realizar toda clase de actos, operaciones, contratos o convenios, cualquiera que sea su naturaleza, que sean permitidos por las leyes y sean necesarios para cumplir o realizar los fines sociales. n) Cualquier otra que sea necesaria para realizar el objeto social.

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Designación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
CLARA	SAN AGUSTIN	FIGUEROA	Mexicana	SAFC831123MDI	SAFC8311231D4	250	A	100.0	25000.0
ALBERTO	TRUJILLO	VALENZUELA	Mexicana	TUVA861011HM	TUVA861011S71	250	A	100.0	25000.0

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrán las siguientes facultades: I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley ante toda clase de autoridades Federales, Estatales o Municipales, en términos de los artículos (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta, primer párrafo, y (2484) dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal, de los demás Estados de la República Mexicana o del Distrito Federal o Ciudad de México. En forma enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá facultades para: a) Interponer y desistirse de toda clase de demandas, acciones, excepciones, recursos, incidentes y juicios, inclusive en el juicio de amparo; b) Comparecer e intervenir en cualquier forma en representación de la poderdante en audiencias conciliatorias, orales o escritas, judiciales o administrativas, ante cualquier clase de autoridades, conciliadores o árbitros; c) Transigir; d) Comprometer en árbitros; e) Absolver y articular posiciones; f) Desahogar en nombre de la poderdante la declaración de parte; g) Formular interrogatorios; h) Hacer cesión de bienes o derechos; i) Recusar; j) Recibir pagos y valores; k) Reconocer y ratificar convenios y documentos; l) Presentar, ratificar y desistirse de denuncias y querrelas, otorgar el perdón, rendir y ratificar declaraciones, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, realizar toda clase de gestiones y actuar como coadyuvante del Ministerio Público o Fiscal Federal o Estatal; y m) Los demás actos que determine la ley. II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del Distrito Federal o Ciudad de México, en forma enunciativa y no limitativa dicho poder incluye facultades: para suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones y protestas, en especial las establecidas en el artículo (27) veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, ya sea de naturaleza civil, mercantil, administrativa o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones; para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y cualquier otra autoridad, dependencia, entidad u organismo tributario, administrativo y/o fiscalizador, sea Federal, Estatal o Municipal, en sede administrativa o contenciosa; para solicitar, tramitar y obtener la exención de impuestos; y para presentar y ratificar solicitudes de inscripción o registro, de cambio de domicilio fiscal, de suspensión, declaraciones y avisos, ampliación de obligaciones, consultas, informaciones, atender requerimientos, efectuar pagos, realizar aclaraciones, solicitud, trámite, recepción y compensación de impuestos a favor, obtener y/o renovar firma electrónica avanzada, firmar y recibir documentos, otorgar garantías y, en general, realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones fiscales de la sociedad. III. PODER PARA EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN MATERIA LABORAL, con las facultades más amplias de dirección y representación para atender, tramitar, agotar y resolver conflictos y procedimientos laborales, intervenir



Constitución de Sociedad

2017002343260018

Número Único de Documento

en la etapa conciliatoria y celebrar toda clase de convenios que deriven de los mismos; para actuar como representante legal ante toda clase de autoridades y tribunales de trabajo, Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales, Estatales o Municipales, sindicatos y cualquier otra autoridad relacionada con dicha materia, con todas las facultades para negociar, contratar, transigir, celebrar y ratificar convenios, resolver relaciones de trabajo, tomar decisiones y cualquier otra en materia laboral conforme a los artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, (895) ochocientos noventa y cinco y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. IV. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del Distrito Federal o Ciudad de México. V. PODER GENERAL EN MATERIA DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, en términos de lo dispuesto en el artículo (9º) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para librar, suscribir, otorgar, emitir, expedir, aceptar, protestar, endosar y realizar cualquier operación en relación con títulos de crédito; obligar cambiariamente a la poderdante; contratar cuentas bancarias y de inversión, y autorizar personas para que libren cheques a cargo de las mismas; contratar tarjetas de crédito y débito; y, en general, celebrar toda clase de contratos y operaciones de crédito. VI. FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, con facultades para delegar en todo o en parte sus facultades o poderes, con reserva de su ejercicio; conferir poderes generales o especiales; facultar al o los apoderados para que a su vez otorguen poderes dentro de sus facultades; revocar los poderes que otorgue o, en su caso, que confiera otra persona u órgano de la sociedad, inclusive por la Asamblea de Accionistas.- los que podrá ejercer en forma individual y sin limitación alguna.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
CLARA	SAN AGUSTIN	FIGUEROA	SAFC8311231D4	Administrador Único

Órgano de vigilancia conformado por:

Se nombra como Comisario de la sociedad a RICARDO MIGUEL LOPEZ MUÑOZ, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos estatutos

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201711271251462985 Fecha: 27/11/2017

Datos de inscripción

NCI

201700234326

Fecha inscripción

29/11/2017 04:03:43 T.CENTRO

Fecha ingreso

29/11/2017 04:03:43 T.CENTRO

Responsable de oficina

Vanessa Montes Alvarado